



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00538-00
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO HERNANDEZ
DEMANDADO	CONDOMINIIO CAMPESTRE "LA COLINA"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informándole que la apoderada del demandante , solicita fecha para audiencia, ya que esta habia quedado pendiente de una posible conciliación que a la fecha no se ha llevado a cabo . Sirvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 562

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que efectivamente, la apoderada del demandante, solicita fecha para audiencia, ya que esta habia quedado pendiente de una posible conciliación, que a la fecha no se ha llevado a cabo por lo que se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha, sea para intentar el acuerdo conciliatorio propuesto por el Despacho, o, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**, para realizar audiencia dentro del presente proceso, sea para intentar el acuerdo conciliatorio propuesto por el Despacho, o, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

o.n.m

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQ4Nzg0MzMtMTIzYi00MzlyLTk0OGQtODk4YmM0MTE4MDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f38df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcBWNcUxNDRpwi_NM7UKrCuDg?e=L6P5AQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

[000ExpedienteDigitalLuisAntonio](#)

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 83, a las partes el auto que
antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00128-00
DEMANDANTE	MARISELI RIVERA GAVIRIA
DEMANDADO	JOSE ALIRIO RUIZ MORALES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informándole que el apoderado de la demandante , solicita fecha para audiencia, por cuanto ya se superó el inconveniente de salud , que habia dado lugar a postergar la audiencia. Sirvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 921

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que efectivamente, el apoderado de la demandante solicitó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, por lo que se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 70 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTA2MGIxNDQtYWQyNi000TVkLWFjY2UzMjMwYzgMGVjYWZh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0ilctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIpFcBWNcUxNDrpwi_NM7UKrCuDg?e=L6P5AQ

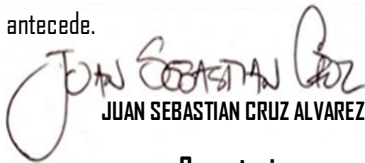
Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j0ilctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTE_S_JOILCTULUA/Expedientes%20procesos%20ordinarios%20PRIMERA/768343105001-2020-00128-00/000ExpedienteDigitalMariseli?csf=1&web=1&e=qVCaMw

Hoy 23 de septiembre de **DE 2022**, se notifica por

ESTADO No. 83, a las partes el auto que

antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** JAVIER GUTIERREZ **RADICACIÓN:** 76 834
31 05 001 2022 -00122- 00

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 922

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibídem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que el señor JAVIER GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.185.524, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de TARES INGENIERIAS S.A.S y UNIÓN TEMPORAL TETRA C.



Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que el señor JAVIER GUTIERREZ, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante al profesional de la abogacía EDINSON LOPEDA MURIEL ; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación a la citada profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía y responsabilidad profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor JAVIER GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.185.524.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al abogado EDINSON LOPEDA, quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR al abogado EDINSON LOPEDA, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR a la profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial del señor JAVIER GUTIERREZ, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 23 de septiembre de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 83** a las partes el auto que antecede.


SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	KAREN BOTELLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TULUA, FUNDACION NUEVO HORIZONTE, SEGUROS DEL ESTADO
SA. Y OTROS	
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00002-00

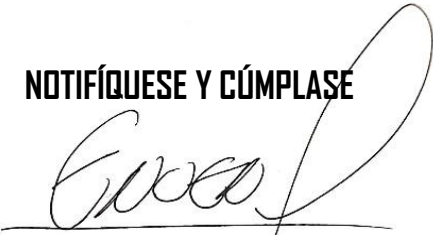
CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia fijada en el presente asunto, para el 15 de agosto a las 9:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, por cuanto era un día feriado, por tanto, para enmendar el error involuntario cometido, se fija de nuevo fecha. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ .
Secretario

Tuluá Valle. 22 de septiembre de 2022.

AUTO No. 561

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWRmMGVjODAtZDY1My00NjhLTKzOWMtZWYwYWFkN2NmZTlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

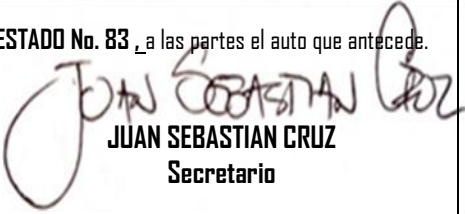
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPZkBiPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalKarenhttps://etbcsj-](https://etbcsj-000ExpedienteDigitalKaren)

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se notifica por

ESTADO No. 83 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00164-00
DEMANDANTE	NUBIA PLAZA LOZANO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 908

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 5 12, 13 y 16 contienen valoraciones jurídicas del apoderado demandante que corresponden al acápite de fundamentos de derecho. Deben retirarse y reorganizarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JOSE FABIO BUITRON RIOS identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 23 de septiembre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 83 a las partes el auto que
antecede.


SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00170-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OLAYA CABAL
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022.

AUTO No. 920

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

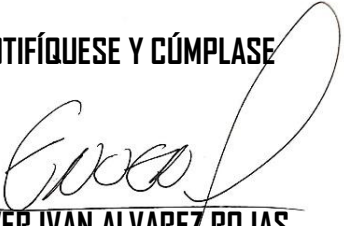
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificada profesionalmente con T.P. N°. 200.870 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 23 de septiembre de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 83** a las partes el auto que antecede.


SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



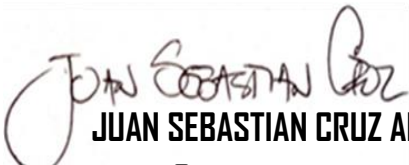
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00161-00
DEMANDANTE	LUCERO ORDOÑEZ MORALES
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA LÓPEZ MORALES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sirvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 907

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

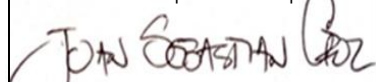
SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNEY BORRERO HINCAPIE identificado profesionalmente con T.P. N°. 234.412 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 23 de septiembre de 2022 se notifica por
ESTADO No. 83 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

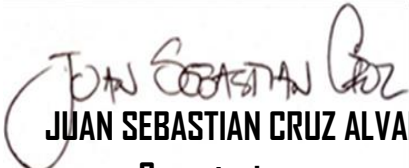
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00082-00
DEMANDANTE	MARIA CLEMENCIA AYALA CASTILLO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE FERRER

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia, informando que fue subsanda. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2022

AUTO No. 906

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**”*.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por otra parte, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., confiere la jurisdicción administrativa la competencia para conocer de los conflictos "*relativos a la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado*"

Así, pues, la competencia para conocer de las demandas laborales promovidas por los servidores públicos en contra de las entidades del Estado dependerá de la naturaleza de su vinculación, de modo que, si se trata de contrato de trabajo corresponderá a esta jurisdicción y especialidad, mientras que, si es una relación legal y reglamentaria corresponderá entonces a la jurisdicción administrativa.

Para determinar la naturaleza del cargo desempeñado por la demandante, y saber así la jurisdicción que conocerá de sus pretensiones, es preciso recordar que, según lo dispuesto por el literal i) del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990. Por su parte este último precepto consagra como regla general, en su artículo 26 que los empleos son de libre nombramiento y remoción o de carrera y, por vía de excepción, establece que **«son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones»**.

En el presente asunto, pretende la parte demandante se reconozca que existió un contrato de trabajo con la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE FERRER**, se declare la existencia de un contrato de trabajo, se condene al pago de prestaciones sociales y se busquen otras declaraciones y condenas.¹ Pero, según la narración de la demanda, el cargo que desempeña la demandante es el de "*médico*", es decir, nada que pueda catalogarse como destinado al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales.

En consecuencia y siguiendo la regla general mencionada, la demandante sería considerada empleada público, esto es, titular de una relación legal y reglamentaria, y, en esa condición, la competencia para dirimir el conflicto con el Estado corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, como se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por todo lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga, para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

¹ folio 2 Archivo 001



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

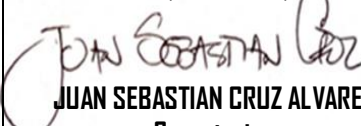
TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 23 de septiembre de 2022 se notifica por
ESTADO No. 83 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario